

por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo,

Reconociendo que la falta de información no permitiría determinar los medios necesarios para establecer un fondo a fin de subvencionar los costos adicionales de transporte de los países en desarrollo sin litoral,

1. *Pide* al Secretario General que, previa consulta con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y en coordinación con las comisiones económicas regionales respectivas, realice un estudio completo sobre el establecimiento de un fondo, que comprenda:

a) Las dificultades con que tropiezan los países en desarrollo sin litoral en la utilización de los medios de transporte;

b) Una definición de las causas y limitaciones que crean costos adicionales de transporte;

c) Una evaluación de los costos adicionales de transporte para cada país sin litoral;

d) Las medidas que se estén tomando para reducir los costos adicionales de transporte de los países en desarrollo sin litoral;

e) La asistencia financiera anual necesaria para subvencionar los costos adicionales de transporte;

f) Las diversas fuentes posibles de financiación y la evaluación de la viabilidad de cada una de ellas;

2. *Pide además* al Secretario General que ponga de relieve en su estudio todas las posibilidades que puedan derivar de sus consultas;

3. *Pide* a los gobiernos de los países en desarrollo sin litoral, así como a los gobiernos de los países de tránsito, que faciliten al Secretario General, al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y a las secretarías de las comisiones económicas regionales, todos los datos, la cooperación y la asistencia necesarios para esos fines;

4. *Pide* al Secretario General que presente ese estudio a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social.

1855a. sesión plenaria
16 de mayo de 1973

1756 (LIV). Estudio sobre estructuras regionales

El Consejo Económico y Social,

Recordando las resoluciones 2626 (XXV) y 2688 (XXV), de 24 de octubre y 11 de diciembre de 1970, de la Asamblea General,

Recordando asimismo la resolución 2687 (XXV) de 11 de diciembre de 1970 de la Asamblea General y su propia resolución 1442 (XLVII) de 31 de julio de 1969, que tratan del papel de las comisiones económicas regionales y de la Oficina de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas en Beirut en el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como las otras resoluciones de la Asamblea y del Consejo que tratan de la descentralización de las actividades económicas y sociales de las Naciones Unidas y del fortalecimiento de las comisiones económicas, mencionadas en la resolución 1442 (XLVII) del Consejo,

Subrayando la importancia de realzar el papel y la utilidad para los Estados Miembros de las oficinas regionales del sistema de las Naciones Unidas,

Consciente de la necesidad de facilitar la aplicación de un enfoque integrado,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General titulado "Cooperación regional: estudio sobre estructuras regionales"³⁹;

2. *Reafirma* que las comisiones económicas regionales son, en sus respectivas regiones, los principales centros de desarrollo económico y social general dentro del sistema de las Naciones Unidas, y exhorta a todas las organizaciones y a todos los organismos del sistema a trabajar en estrecha unión con las comisiones económicas regionales para lograr los objetivos globales de desarrollo económico y social al nivel regional;

3. *Pide* al Secretario General que, teniendo en cuenta el estudio a que se refiere el párrafo 4 *infra* y toda recomendación conexas, presente al Consejo Económico y Social en su 58° período de sesiones un nuevo informe sobre las estructuras regionales del sistema de las Naciones Unidas tendiente a su gradual simplificación y a su adaptación a las realidades, necesidades y aspiraciones de cada región sobre la base de un análisis a fondo de esas estructuras y de las atribuciones de las respectivas oficinas regionales, y pide al Secretario General que, al preparar este informe, tenga en cuenta también:

a) La opinión de los países miembros de las comisiones económicas regionales y de la Oficina de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas en Beirut;

b) Las conclusiones de las actuales conversaciones entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y las comisiones económicas regionales;

c) Los puntos de vista de los organismos especializados interesados cuyas opiniones recabará el Secretario General, expresados, en todos los casos en que sea posible, por sus respectivas conferencias regionales;

4. *Pide* a la Dependencia Común de Inspección que, por su parte, incluya en su programa de trabajo un estudio a fondo de la cuestión, incluso las recomendaciones que considere apropiadas para alcanzar los objetivos mencionados.

1855a. sesión plenaria
16 de mayo de 1973

1757 (LIV). Estudio sobre estructuras regionales: reuniones intersecretariales

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 2687 (XXV) de 11 de diciembre de 1970 de la Asamblea General y su propia resolución 1442 (XLVII) de 31 de julio de 1969, que tratan del papel de las comisiones económicas regionales y la Oficina de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas en Beirut en el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como las otras resoluciones de la Asamblea y del Consejo sobre la descentralización de las actividades económicas y sociales de las Naciones Unidas y el fortalecimiento de las comisiones económicas regionales mencionadas en la resolución 1442 (XLVII) del Consejo,

Consciente de que las comisiones económicas regionales, desde su creación por el Consejo Económico y Social, han contribuido eficazmente al fomento de la cooperación regional y subregional para el desarrollo económico y social en sus respectivas regiones,

³⁹ E/5127.